

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN N° 98 - 20 DEQ 30 DIC 2020**

“Por medio de la cual se restituyen al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA, Quince (15) Subsidios Distritales de Vivienda, asignados a algunos beneficiarios del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones.”

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA  
DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

**En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Acuerdo No. 037 de 1991, reglamentado mediante el Decreto 822 de 1991 y el 717 de 1992, en virtud de las facultades conferidas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 004 del 2003, y Decreto N° 0026 del 07 de enero de 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, en virtud de lo cual el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Que en el mismo sentido el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° ibídem. Así mismo, contempla que la cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Que de igual forma, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas como el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" y entidades privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuaran de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que la ley 1537 de 2012, reglamentado por el Decreto 1921 de 2012, determinó que para el cumplimiento de la nueva política social de vivienda, las entidades públicas del orden territorial deberán Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de las

*Edis*

*[Signature]*



**RESOLUCIÓN N° 498-2020 DEL 30 DIC 2020 HOJA No. 2**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se restituyen al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, Quince (15) Subsidios Distritales de Vivienda, asignados a algunos beneficiarios del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones"

familias más vulnerables procurando preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad; Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario y en desarrollo de proyectos de renovación urbana entre otros.

Que, por su parte, Corvivienda en desarrollo de lo anterior, mediante Acuerdo 03 de 2015, reglamentó la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, adoptó sus modalidades así como los procesos para Postulación, Calificación, Asignación, Aplicación y Entrega del subsidio local, así como los grupos poblacionales que se buscan favorecer.

Que en la sección quinta del Acuerdo 03 de 2015 se desarrollaron también los procesos de Postulación, Calificación, Asignación, Aplicación y Entrega de subsidios para los grupos poblacionales, dentro de los cuales está la población perteneciente a Demanda Libre, que es la que carece de vivienda y no tiene ninguna de las condiciones de vulnerabilidad que identifican a los grupos poblacionales priorizado por la ley y el reglamento, susceptibles de ser seleccionados de manera individual por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" o colectivamente a través de las Organizaciones Populares de Vivienda, líderes cívicos u otra organización que propenda por el acceso a la Vivienda de Interés social en cualquiera de sus modalidades.

Que en desarrollo de lo anterior, el componente vivienda reglamentado por la entidad no solo se ha concentrado en grupos poblacionales de alta vulnerabilidad, sino además en aquellas familias que se encuentran en el rango de ahorradores con ingresos no superiores a tres (3) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes, denominada población perteneciente a Demanda Libre, a la cual también se les ha dado la oportunidad de obtener la asignación de subsidios complementarios que les permita gozar del Derecho a la vivienda digna.

Que para lo anterior la entidad, con fundamento en el artículo 86 de la Ley 489 de 1989, suscribió el Convenio Marco de Asociación No.7 de 2016 con la Fundación Mario Santo Domingo cuyo objeto es unir esfuerzos que permitan generar alternativas para el desarrollo integral de comunidades sostenibles en la ciudad de Cartagena, lo que nos permitirá desarrollar entre estas alternativas construcción de vivienda de interés prioritario destinadas principalmente para familias ahorradoras o de libre demanda.

Que con fundamento lo anterior, en fecha de veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016) la entidad celebró el Convenio derivado No. 18 con la Fundación Mario Santo Domingo cuyo objeto es unir esfuerzos para generar una alianza buscando mecanismos que permitan el desarrollo integral de las comunidades sostenibles a través del urbanismo y la construcción de 338 unidades de vivienda en la Súper manzana 72 del Macroproyecto Ciudad del Bicentenario en Cartagena de Indias, las cuales a la fecha se encuentran construidas en su totalidad y cuyos subsidios se encuentran en proceso de adjudicación.

Que para lograr la adjudicación de los subsidios destinados a las familias ahorradoras o de libre demanda en el proyecto, Corvivienda dio apertura la Oferta Pública de Vivienda denominada "Casa Pa Mi Gente" convocada a través de la Resolución No. 124 de 2016 en donde se pretendía sortear

ceder

46



498-2020

RESOLUCIÓN N°

DEL 30 DIC 2020

HOJA No. 3

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se restituyen al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, Quince (15) Subsidios Distritales de Vivienda, asignados a algunos beneficiarios del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones"

293 subsidios complementarios que serían aplicados en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Mz 72; para tal fin la entidad expidió la Resolución No. 150 de 2016 en la que se establecen los requisitos y reglas de Postulación, Calificación y Asignación de los Subsidio ofertados, entre los que se encontraban los destinados a las familias ahorradoras o de libre demanda, cuyo eje central de acceso era garantizar el cierre financiero del proyecto, según el siguiente tenor literal:

"(...)

2. Para **VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, (VIPA)** cuando el **SUBSIDIO ES COMPLEMENTARIO** el valor será de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)** aplicables a Vivienda de Interés prioritario (VIP), donde el beneficiario tendrá que aportar para su cierre financiero la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.261.850)** pesos con recursos propios representados en ahorros, tal como están definidos en el presente acto, o con créditos aprobados al momento de la asignación; o garantizar que contara con dicho crédito dentro de los 30 días calendario siguientes a la asignación del subsidio, so pena de perderlo. En cuyo caso el cupo pasara al beneficiario inmediatamente siguiente en la lista de elegibles que se derive del mecanismo de otorgamiento (inclusive sorteo si es el caso). (...)"

Que, a pesar de lo anterior, no todas las familias favorecidas con el sorteo de subsidios lograron acreditar las condiciones crediticias para lograr la aprobación de un crédito hipotecario ante las entidades bancarias o contar con los recursos propios para cerrar financieramente el proyecto.

Que, en razón a lo expuesto, a fin de otorgar los subsidios faltantes, procedió la entidad a realizar una nueva oferta de vivienda denominada "Por Cartagena" la cual fue convocada a través de la Resolución No. 480 de 02 de octubre de 2017, y sorteada en abril de 2018.

Que con ocasión de las dos ofertas realizadas se asignaron subsidios Distritales de Vivienda de naturaleza complementario en el Macroproyecto Ciudad de Bicentenario Mz 72 en las Resoluciones No. 108 de 2017, 267 de 2017, 181 de 2018, 573 de 2018 y 564 de 2018.

Que se realizó un análisis del cumplimiento del cierre financiero según información envía por correo electrónico de la Fundación Santo Domingo, la cual fue socializada en reunión virtual del 04 de junio de 2020, en la cual participo el Fondo Nacional del Ahorro, sobre los beneficiarios que a la fecha no han culminado su proceso de escrituración. Teniendo así que luego de realizar las verificaciones necesarias en las entidades financieras y en los expediente físicos que reposan en la entidad, se evidenció que existen Quince (15) postulantes que a la fecha no han acreditado el cierre financiero requerido para proceder con los trámites de escrituración de la vivienda respectiva, ya sea porque tienen créditos bancarios vencidos sin trámite de actualización reportado, no continuaron en el proceso de consecución de recursos y viabilidad crediticia, entre otros, cumpliéndose el término otorgado por los actos de convocatoria y regulación de requisitos en cada una de la ofertas para la adjudicación definitiva del subsidio de vivienda.

Que, de cara a la anterior situación, tenemos que el parágrafo del Artículo décimo quince de la Resolución No. 150 de 2016 dispone sobre el particular lo siguiente:

"(...)

En caso que el beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda; dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la asignación del subsidio, no entregue los recursos del ahorro previo, a la entidad captadora,

wdj

wdj



**RESOLUCIÓN N° 498 - 2020 DEL 30 DIC 2020 HOJA No. 4**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se restituyen al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, Quince (15) Subsidios Distritales de Vivienda, asignados a algunos beneficiarios del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones"

*o la certificación o constancia de contar con el crédito para el cierre financiero; perderá la asignación otorgada, y este cupo será remplazado con otro miembro del registro de postulantes del respectivo subgrupo, debidamente calificado.*

(...)"

Que, conforme a la reglamentación arriba transcrita, esta entidad no le está dado continuar con el trámite de adjudicación del subsidio Distrital de vivienda respecto a las familias que no han acreditado cierre financiero de cara a la respectiva convocatoria, de modo que no se encuentran satisfechos los requisitos necesarios para la entrega de la vivienda y por tal razón se hace necesario proceder a la revocatoria de los subsidios asignados y su posterior restitución en favor del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda.

En virtud de lo anterior:

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Restituir en favor del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda Quince (15) Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., contenidas en las Resoluciones No. 108 de 2017, 267 de 2017, 181 de 2018 y 476 de 2019, porque los beneficiarios NO acreditado en los términos de su respectiva convocatoria el cierre financiero necesario para la entrega de la vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Restituir Quince (15) Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., contenidas en las Resoluciones No. 108 de 2017, 267 de 2017, 181 de 2018 y 476 de 2019, a las personas que se detallan en el siguiente cuadro, así:

No.	No IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN ASIGNACION N°	Tipo de Susidio
1	8.870.647	CARLOS ALBERTO LOPEZ MEJIA	267 DE 2017	Subsidio Parcial
2	45.511.564	YOLANDA OSPINO DE ARCO	267 DE 2017	Subsidio Parcial
3	1.047.381.337	ISABEL CRISTINA TAPIAS RINCON	108 DE 2017	Subsidio Parcial
4	45.544.441	ELDA PATRICIA CANCINO PARDO	108 DE 2017	Subsidio Parcial
5	1.143.348.140	YAIR JOSE CASTILLO MACKENSE	181 DE 2018	Subsidio Parcial
6	45.426.927	NIDIA HERNANDEZ GONZALEZ	181 DE 2018	Subsidio Parcial
7	33253056	HILDA DEL CARMEN MUNARIS	476 de 2019	Subsidio Parcial
8	1047469681	CARLOS ANTONIO TINOCO CONTRERAS	476 de 2019	Subsidio Parcial
9	73164528	HEBERT SAMPAYO PEDROZA	476 de 2019	Subsidio Parcial
10	73210701	EMERSON ARELLANO MELENDES	476 DE 2019	Subsidio Parcial
11	45527423	YOHANA CORINA CORREA MUÑOZ	476 de 2019	Subsidio Parcial
12	45693952	KATIA MELGAREJO RODRIGUEZ	267 DE 2017	Subsidio Parcial
13	23191173	IRENE MARIA JULIO ROMERO	108 DE 2017	Subsidio Parcial
14	73156688	LUIS NARCISO PADILLA SILVA	181 DE 2018	Subsidio Parcial
15	45645071	FLOR EMILSE SERPA TORRES	267 DE 2017	Subsidio Parcial

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la oficina asesora de planeación de Fondo de Vivienda de Interés

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

**RESOLUCIÓN N° 498 - 2020 DEL 30 DIC 2020 HOJA No. 5**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se restituyen al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, Quince (15) Subsidios Distritales de Vivienda, asignados a algunos beneficiarios del Grupo G2 Familias Ahorradoras en el marco de las ofertas institucionales Casa Pa' MI Gente y Por Cartagena, en el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario Manzana 72 ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y se dictan otras disposiciones"

Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, excluir de la base de datos de los beneficiarios a subsidio distrital de vivienda en el Macroproyecto ciudad del bicentenario manzana 72, las personas identificadas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica, de Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Notificar personal y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el Art. 4 del Decreto 490 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia generada por el COVID19, en el evento que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase lo conforme lo dispone los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Fundación Mario Santo Domingo en los términos del Art. 4 del Decreto 490 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia generada por el COVID19.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo reglado por el Capítulo IV del Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la Secretaria de la Oficina Jurídica de Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda y en la página web de la entidad [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**30 DIC 2020**

Dado en Cartagena el día \_\_\_\_\_


**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**




**NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA**

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de  
Cartagena - Corvivienda

Proyectó: Elaboro: Borys Sierra Tamara Abogado Asesor Externo OAJ 

Revisó: Isabel María Díaz Martínez Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Carlos Fernández Bárcenas Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Revisó: Elvia Caballero Directora Técnica (E) 